



Cuadro de Áreas de la Sub-Parcela 10-I - 1ª Etapa - Segunda Parte

Área Total	:	12,319.25 m2.
Área Útil Lotes	:	5,948.35 m2
Área Aporte Recreación Pública (Parque) ubicado en la "Urbanización Pro Sub Parcela 10-I"	:	1,170.83 m2
Primera Etapa - Primera Parte		
Con Resolución Sub Gerencial N° 154-2007-MDLO/GDU/SGCCHU		
Área Aporte Ministerio Educación ubicado en la: "Urbanización Pro Sub Parcela 10-I" Primera Etapa - Primera Parte	:	679.51 m2
Área de Reserva en Garantía de cumplimiento de Aporte a Parques Zonales (Lotes 1 y 2 de la Mz. BB-3) y (Lotes 1 y 2 de la Mz. CC-3)	:	548.21 m2
Área Vías Locales	:	3,832.47 m2
Área Vías Colectoras	:	1,990.22 m2

El área útil que se Recepción se detalla en el siguiente Cuadro:

MANZANA	N° DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m2)
AA-2	04	Del 01 al 04	600.29
CC-2	15	Del 03 al 17	1,927.50
DD-2	17	Del 01 al 17	2,107.25
ZZ-2	10	Del 01 al 10	1,313.31
TOTAL	46		5,948.35

Los Aportes Reglamentarios:

De conformidad con la zonificación de Residencial Densidad Media RDM (R-4), Y Ordenanza N° 292 el terreno se encuentra afectado, el mismo se consignó en Resolución Sub Gerencial N° 154-2008-MDLO/GDU/SGCCHU de fecha 19-11-2007, por el siguiente cuadro de aportes:

Tipo de Aporte R-4	%	Normativo	Proyecto	Observación
Recreación Pública	10	2,693.56 m2	1,170.83 m2	Déficit Redimido en Dinero
Ministerio Educación	2	538.71 m2	679.51 m2	
Parque Zonal	2	538.71 m2	548.21 m2	Ubicado en la 1ra. Etapa 2da. Parte.

- El déficit de aporte a Recreación Pública fue redimido en dinero por un área total de 2,710.00 m2., según la R.A. 0593-2003 MDLO.

- El aporte al Ministerio de Educación se ubica en el lote 6 de la Mz. BB-3,

- El aporte a Parques Zonales se ubica en la Mz. BB-3 lotes 1 y 2 y en la Mz. CC-3 lotes 1 y 2 ubicados en la 2da. Parte - 1ra. Etapa de la Parcela 10-I.

Artículo Tercero.- DÉJESE, en garantía y como carga inscribible en el Registro de Inmuebles de Lima, los lotes 1 y 2 de la Mz. BB-3 y lotes 1 y 2 de la Mz. CC-3, de un área total de 548.21 m2, de la Sub-Parcela 10-I - Primera Etapa - Segunda Parte, hasta que la Urbanizadora Pro S.A. cumpla con el aporte a Parques Zonales.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR a la presente Habilitación de Tipo Progresivo, dejando diferida las obras de pavimentación de calzadas y aceras cuya ejecución será asumida por los adjudicatarios de lotes en un plazo no mayor de 10 (diez) años según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 17°, Norma TH.010 Capítulo I Generalidades, TÍTULO II, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Urbanizadora PRO S.A., en la titulación individual que celebre, deberá insertar las cláusulas que establezcan la indivisibilidad de los lotes que se habilitan, Corresponsiente a la "Urbanización Pro Sub Parcela 10-I" Primera Etapa - Segunda Parte.

Artículo Sexto.- REMÍTASE, Copia de la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento de acuerdo al Decreto Supremo N° 010-05-Vivienda.

Artículo Séptimo.- TRANSCRÍBASE, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Registros

Públicos - SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente y a los interesados.

Artículo Octavo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los interesados estableciéndose en plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub-Gerencia de Catastro, Control y Habilitaciones Urbanas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEIDA ARANDA CHAMPA
Sub Gerente de Catastro, Control y
Habilitaciones Urbanas

309354-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Declaran de interés público para el distrito a diversos bienes inmuebles

ORDENANZA N° 171-MDSM

San Miguel, 15 de enero de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS, el Memorando N° 034-2009-GM-MDSM emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 029-2009-GAJ-MDSM emitido por Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Informe N° 002-2009-GSCMA-MDSM emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece que, efectivamente, los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, del mismo modo nuestra norma fundamental consagra, a través del inciso 22 del artículo 2°, el derecho que tiene toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; mandato constitucional, a su vez, concordante con el artículo Décimo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, que exige a las municipalidades la promoción del desarrollo local, en coordinación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida de su población, esto es, elevar la calidad de vida, la misma que se encuentra estrechamente vinculada con la calidad del ambiente;

Que, la Décimo Novena Política de Estado aprobada en el Acuerdo Nacional compromete, entre otros, a los gobiernos nacionales y subnacionales a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, asegurando ciudades sostenibles, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida y evitando las externalidades ambientales negativas;

Que, según refiere Naciones Unidas las externalidades ambientales negativas son fallas del mercado cuando sus fuerzas no consiguen la colocación óptima de los recursos en las mejores condiciones alternativas, afectando el ecosistema, que cuando se refiere a la ecología humana alude a la distribución territorial y la organización de las comunidades en relación al medio en que viven, promoviendo la construcción de un espacio ecológico;

Que, el Programa 21 aprobado por la Conferencia de Naciones Unidas del 14 de junio de 1992, en su Capítulo 5º Sección 1º señala que es preciso interpretar adecuadamente la relación recíproca entre la dinámica demográfica, la tecnología, el comportamiento cultural, los recursos naturales y los sistemas de conservación de la vida, combatiendo la contaminación del agua, del aire, del paisaje, promoviendo la introducción de tecnologías ecológicamente racionales en los sectores de la industria y el comercio, que reduzcan la contaminación sonora y visual e instalando infraestructura ecológicamente racional, dado que la sostenibilidad del desarrollo urbano depende en gran medida de la comprensión del problema;

Que, en armonía con dichas políticas ambientales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel promulgado mediante Ordenanza N° 28-2003, registra como visión distrital, en su artículo Noveno, como un distrito balneario, moderno, competitivo, de Lima, el Perú y América del Sur. Asimismo destaca la condición de ciudad segura y ordenada con áreas verdes sin contaminación, solidaria con una gestión democrática y participativa que promueva el desarrollo económico y humano, donde los vecinos tengan la oportunidad y el acceso al empleo y la educación;

Que, en coherencia con ello, mediante Ordenanza N° 152-MDSM se crea una zona cultural y de servicios sobre el trazo del ambiente urbano monumental del distrito a partir de la Casa de la Cultura y la Glorieta del Parque de la Media Luna, ambos monumentos integrantes del patrimonio cultural de la nación, con influencia sobre el entorno que crea ejes alternativos de desarrollo de actividades turísticas y culturales y promueve en esas áreas la especialización de funciones, reorientándolas hacia actividades económicas de servicios, dinamizando el mercado inmobiliario vinculado al uso propuesto sin que implique modificaciones en la estructura urbana existente, a la vez se declara de preferente interés la incorporación al patrimonio municipal del distrito de San Miguel del inmueble ubicado en la esquina de la avenida Federico Gallese con la calle José de Sucre, donde funciona la Casa de la Cultura, por otro parte, en la misma zona de influencia, se ha aprobado y forma parte del listado de proyectos priorizados en el presupuesto participativo 2008, la construcción de la nueva sede institucional de la municipalidad ubicada en avenida Federico Gallese N° 370 y N° 350, actualmente el Centro Cívico y el ex Mercado El Baratillo, respectivamente;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente a través del informe de vistos, señala que tanto en el Malecón Bertolotto como en el complejo deportivo Adolfo Magallanes durante la gestión, se han producido intervenciones sustantivas que han consolidado su entorno, convirtiendo el malecón en una zona de recreación y paisaje que reafirma la condición de distrito balneario y en el caso de la cuadra del complejo deportivo Adolfo Magallanes se ha resistido el pandillaje a través de la práctica organizada del deporte de competencia y aficionado, asimismo señala que es de vital importancia conservar los locales ubicados en la cuadra 1 del jirón Agustín Gamarra y los Parques "De la Tercera Edad" y "El Mirador" ubicados en las cuadras 1, 2, 3 y 4 del malecón Bertolotto, así como el inmueble ubicado en la Avenida La Paz N° 2008 y los malecones de la Costa Verde y la extensión total de los acantilados comprendidos entre los límites con los distritos de Magdalena del Mar y La Perla por ser inmuebles y áreas destinados al uso público de nuestra Institución Edil que tienen como finalidad el proporcionar un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, sin embargo del informe de vistos emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, se concluye que los inmuebles aludidos se encuentran en controversia judicial

y por ende, bajo riesgo, por lo que es indispensable proteger la situación de los mismos, destinados en su caso al uso público de la Municipalidad de San Miguel y en otros, como soporte para la prestación del servicio público, toda vez que a la fecha no se encuentran aún registrados como activos de la municipalidad, debiéndose proceder a declararlos de interés público, para que durante el saneamiento físico legal de los mismos, o a las resultas de un proceso judicial contrario a los intereses municipales, no se altere su uso, a saber, los inmuebles cuyo uso se propone proteger son la Casa de la Cultura sito en la esquina de la avenida Federico Gallese con la calle José de Sucre, el ex Mercado Baratillo sito en la avenida Federico Gallese N° 350, el complejo deportivo Adolfo Magallanes sito en la cuadra 1 de Agustín Gamarra y las cuadras 1, 2, 3, y 4 del malecón Bertolotto; malecones de la Costa Verde así como la extensión total de los acantilados comprendidos entre los límites con los distritos de Magdalena del Mar y La Perla, y el inmueble ubicado en la Avenida La Paz N° 2008, del distrito;

Que, los artículos I, V y VII de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescriben que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el principio de subordinación consagrado en el inciso d) del artículo 2º de la Ley N° 29090, Ley de Habilitaciones y Edificaciones Urbanas, en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación deberá primar el interés general sobre el interés particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 43º incisos d) y f) determina como competencias municipales compartidas la defensa y protección del medio ambiente y la conservación de los monumentos históricos en concordancia con el artículo 50º literal f) de la Ley N° 27657, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que dispone la formulación y coordinación de estrategias con los gobiernos locales, que permitan controlar el deterioro ambiental de las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo;

Que, según la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 090-2004-AA/TC el interés público es un concepto jurídico equivalente al interés general de la comunidad, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa, se expresa como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil, es decir, la expresión del valor público cuyo interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, empero el carácter público del interés no implica oposición ni desvinculación con el interés privado, por el contrario se sustenta en la suma de los intereses compartidos por cada uno de ellos, por ende no se opone ni se superpone, sino que axiológicamente asume el interés privado, es por eso que su valoración no surge de lo distinto, sino de lo general y común, es así que el interés público como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones como requisito insalvable para la administración;

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DIVERSOS BIENES INMUEBLES

Artículo Primero.- DECLÁRESE de INTERÉS PÚBLICO para el distrito de San Miguel los siguientes bienes inmuebles: la Casa de la Cultura ubicado en la esquina de José de Sucre con la avenida Federico Gallese, el ex Mercado Baratillo sito en la avenida Federico Gallese N° 350, destinado a la nueva sede institucional de la municipalidad, el complejo deportivo "Adelfo Magallanes" ubicado en la cuadra 1 del jirón Agustín Gamarra y los Parques "De la Tercera Edad" y "El Mirador" ubicados en las cuadras 1, 2, 3 y 4 del malecón Bertolotto, así como el inmueble ubicado en la Avenida La Paz N° 2008 y los malecones de la Costa Verde y la extensión total de los acantilados comprendidos entre los límites con los distritos de Magdalena del Mar y La Perla.

Artículo Segundo.- Toda intervención de interesados o terceros que implique actos de disposición en cualquiera de sus modalidades, respecto de los bienes y lugares declarados de interés público en el artículo precedente, deberá tener presente dicha condición.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Procuraduría Pública Municipal el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

310065-2

Prorrogan plazo de vencimiento de la primera cuota de los arbitrios municipales correspondiente al mes de enero de 2009

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2009/MDSM**

San Miguel, 2 de febrero de 2009

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 072-2009-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal y el Informe N° 011-2009-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N°161-MDSM, que aprueba el Marco Legal del Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2009, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 573- MML, señala que el plazo para el pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales vencerá el último día hábil del mes de Enero del 2009;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 161-MDSM, facultó al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias referentes a la aplicación adecuada de la Ordenanza antes citada;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés

para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, siendo política de esta Administración brindar mayores facilidades de pago a los vecinos del distrito, se hace necesario prorrogar la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota de Arbitrios Municipales, a fin que éstos puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 28 de Febrero del 2009, el vencimiento de la primera cuota de Arbitrios Municipales correspondiente al mes de Enero.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Tesorería el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

310567-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE YAUAYOS**

**Aprueban adecuación de la
Municipalidad de Centro Poblado La
Florida del distrito de Viñac a la Ley
Orgánica de Municipalidades**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 01-2009-MPY**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE YAUAYOS

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de enero de 2009, el Informe Favorable N° 087-2008-A-MDV remitido por el Alcalde de la Municipalidad de Viñac. El Concejo Provincial de YAUAYOS con Acuerdo de Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas de acuerdo a Ley.

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú señala, que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de Desarrollo; son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Art. Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las